



Universidad Nacional de La Plata
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Honorable Consejo Directivo

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 454/14.-

RÉGIMEN DE ENSEÑANZA Y ACREDITACIÓN^{1*}

DISPOSICIONES GENERALES Y PROGRAMÁTICAS:

Artículo 1°:

El presente régimen de enseñanza tendrá como objetivo fijar las normas para la organización y acreditación académica de los espacios curriculares de las carreras de Abogacía y Escribanía, siendo -asimismo- aplicable para la titulación intermedia de Procurador, conforme a la Resolución N° 336/13 del H. Consejo Directivo, normativa que rige en la UNLP y en consonancia con las disposiciones del Ministerio de Educación de la Nación.

La normativa de este Régimen comprende las actividades académicas que se llevan adelante en sede, en contexto de encierro y en otros posibles ámbitos de desarrollo de las carreras de esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Artículo 2°:

El régimen de enseñanza reconoce dos modalidades: “promoción” y “libre”.

Promoción

Artículo 3°:

La enseñanza por promoción implicará presencialidad para el estudiante conforme las normas que se definan en el presente régimen. Supone indispensablemente la inmediatez en el proceso de enseñanza y aprendizaje que permita el seguimiento de dicho proceso educativo. Se estructurará a partir de clases teórico-prácticas en las que se desarrollen los contenidos de las materias utilizando variedad de estrategias didácticas. En este sentido, deberán integrarse a tales estrategias, en la medida de su disponibilidad técnica, las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación, con especial referencia a las plataformas determinadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

1

Dada la tradición institucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el presente documento se utiliza la expresión “promoción”, en el sentido de lo referido en el artículo 11 del Estatuto de la UNLP.

Artículo 4º:**Carga horaria de las materias**

La carga horaria de cada uno de los espacios curriculares del Plan de estudios de la Carrera de Abogacía y Escribanía, es la determinada en la Resolución N° 336/13 del H. Consejo Directivo.

Artículo 5º:

En los casos en que para un adecuado desarrollo de las actividades académicas se considere necesaria una ampliación de la carga horaria semanal, la misma deberá estar debidamente justificada y aprobada por el HCD.

Artículo 6º:

Las cursadas admitirán cuatro modalidades temporales conforme su carga horaria:

1. Materias con una carga horaria de **treinta y dos** (32) horas totales -Bimestrales-, las cuales se dictarán 3 (tres) veces al año.
2. Materias con una carga horaria de **sesenta y cuatro** (64) horas totales -Trimestrales-, las cuales se dictarán 3 (tres) veces al año.
3. Materias con una carga horaria de **noventa y seis** (96) horas totales -Cuatrimestrales-, las cuales se dictarán 2 (dos) veces al año.
4. Materias con una carga horaria de **ciento veinte** (120) horas totales -Semestrales-, las cuales se dictarán 1 vez al año.

Artículo 7º:

En el caso de los incisos 1 y 2 del artículo anterior también se admitirá la modalidad intensiva de cursada, con carácter excepcional y sin alterar la oferta regular de cada cátedra, conservando siempre la carga horaria determinada en la Res. 336/13 del HCD, conforme a la disponibilidad áulica y las propuestas que pudieran presentar los Titulares de cada cátedra. La organización de la oferta académica para cada año, en las modalidades aquí indicadas será propuesta a la Secretaría de Asuntos Académicos y aprobada por el Honorable Consejo Directivo.

Artículo 8º:

Las cursadas bimestrales y trimestrales se ofrecerán 3 (tres) veces por año. Alternadamente, si la materia contara con más de una cátedra, se dictará 3 (tres) veces para una cátedra y 2 (dos) veces para la otra en un año académico invirtiendo, esta oferta al año inmediatamente posterior.

Las determinaciones precedentes serán competencia de la Secretaría de Asuntos Académicos en el momento de elaborar el calendario académico del año pertinente.

Artículo 9º:**Planificación y Calendario Académico**

Las actividades académicas y cursadas comenzaran en el mes de febrero de cada año lectivo de acuerdo al cronograma que la autoridad competente determine.

Será obligación del Decano, a instancias de la Secretaría de Asuntos Académicos,

determinar anualmente la Planificación y Calendario Académico del año siguiente. Este instrumento resultará guía básica para el cronograma de los espacios curriculares, alternancia de cátedras en los casos de los artículos 7° y 8°, indicando los períodos de inscripción a las cursadas, publicación de listados -definitivos y provisorios-, permutas, renunciaciones, inscripción a vacantes puras, renuncia a vacantes puras e impuras, publicación del listado definitivo, cambio de comisión por modificación sobreviniente del horario laboral, vacantes de la Res. 449, inicio y finalización de las cursadas y entrega de las notas finales de los cursos.

Tal planificación se realizará en el marco de las disponibilidades de la Facultad al momento de la elaboración de la misma, debiendo contemplar la existencia de cursos en las diversas bandas horarias, las que se determinan de la siguiente manera:

Turno mañana: el comprendido entre las 8 hs hasta las 12 hs.

Turno tarde: el comprendido entre las 12 hs hasta las 18 hs.

Turno noche: el comprendido entre las 18 hs. hasta las 22 hs.

A los efectos de la distribución del dictado de clases en las referidas bandas horarias, los profesores titulares de cada cátedra podrán:

a) acordar la distribución de las mismas en las distintas bandas horarias, de manera tal, que cada una de las cátedras asuma el dictado de clases dentro de una determinada banda horaria, o

b) establecer con el conjunto de los docentes integrantes de la Cátedra la distribución de sus comisiones en forma tal que a cada una de ellas le corresponda una banda horaria diferente. Podrá el Profesor Titular asumir el dictado de sus clases en dos (2) bandas horarias o proponer al Honorable Consejo Directivo que adjudique las funciones pertinentes a los efectos del dictado de clases a un profesor adjunto ordinario. En este último caso el Profesor Titular deberá cubrir al menos el 50 % del dictado de esas clases.

Artículo 10°:

Las materias del Plan de Estudios se desarrollarán en clases de 2 (dos) horas reloj (120 ciento veinte minutos). La distribución de horas de cursada de cada materia se organizará en función de la carga horaria total establecida en el Plan de Estudios.

Como criterio general, las clases se estandarizan en 6 (seis) horas semanales distribuidas entre una clase del profesor titular de la materia y dos de los profesores adjuntos, o Jefe de Trabajos Prácticos en los casos que correspondiere

Artículo 11°:

Programas de las materias

Sin perjuicio de las normativas específicas que determina el Honorable Consejo Directivo en relación a la presentación, aprobación y entrada en vigencia de programas de las materias, en cada cátedra, el profesor Titular determinará, bajo el principio de libertad de cátedra, el programa de enseñanza de la asignatura a la que pertenece. Los programas deberán diseñarse integrando los contenidos desarrollados a partir de los contenidos mínimos que se establecen para cada materia. Los programas deberán fundarse en la pertinencia y vinculación de la materia con sus materias correlativas, indicar los objetivos generales y específicos que contemplen el desarrollo de las habilidades y competencias propias de la profesión y ser actualizados periódicamente para mantener la vigencia de los contenidos.

Las actividades de enseñanza y aprendizaje y las pautas de evaluación y acreditación establecidas en los programas, deberán guardar coherencia con el perfil profesional definido en el Programa de Estudios. Se deberá -también- indicar la bibliografía obligatoria.

Artículo 12º: Son presupuestos de los cursos por promoción:

a) Los encuentros presenciales entre el profesor y el alumno; b) La evaluación permanente, oral y escrita. c) La asistencia regular a clase. d) El aprendizaje participativo con instancias de diálogo individual o colectivo. e) La propuesta y análisis de casos prácticos y de actualidad, así como otros abordajes metodológicos que impliquen la participación de los estudiantes.

Artículo 13º: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores quedan establecidas las siguientes reglas:

a) En la primera semana del Curso, el Profesor comunicará a sus alumnos el plan de actividades en base a los objetivos perseguidos y la forma en que los mismos se van a lograr.

También comunicará las fechas de los exámenes parciales y recuperatorios (sean orales o escritos).

b) Todas las evaluaciones deberán ser públicas y desarrollarse en el ámbito de la Facultad, salvo circunstancias excepcionales y bajo autorización expresa del Sr. Decano.

Artículo 14º:

Para la acreditación de las materias y espacios curriculares de las carreras de esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se establece el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- Asistencia obligatoria al 80% de las clases en cualquiera de sus modalidades. En condiciones de excepción plenamente fundamentadas –por ejemplo embarazo, enfermedad, accidente, tratamiento prolongado, haber rendido examen final en el horario de la clase de la cursada, imposibilidad de traslado en los casos de estudiantes en contextos de encierro, u otras razones de fuerza mayor-. Se deberá justificar el 20 % de las inasistencias a las clases, siempre y cuando el/la estudiante cumpla con todos los otros requisitos de aprobación de la cursada.

b.- Cumplimiento de las tareas y actividades fijadas por la cátedra en el cronograma de la materia (trabajos prácticos, presentaciones orales, investigaciones, monografías, informes, entre otras).

c.- Aprobación de todos los exámenes parciales cuyos contenidos deberán responder a la temática desarrollada en clases. Cada examen parcial deberá contar con una oportunidad de recuperación para el estudiante que no hubiere aprobado o no se hubiere presentado. La evaluación del examen parcial siempre deberá traducirse en un valor numérico conforme al artículo 15, considerándose aprobado si hubiere alcanzado -al menos- una nota de 4 (cuatro) en la escala de calificación.

d.- La promoción se aprobará cuando el estudiante alcance 6 (seis) puntos de promedio

general conforme las pautas que se determinan en el artículo 18. Dicho promedio se construirá con al menos 4 (cuatro) notas, de las cuales al menos 2 (dos) deberán ser exámenes parciales. Las otras 2 (dos) podrán obtenerse con otros dispositivos de rendimiento académico (trabajo monográfico, informe, presentación oral, juego de roles, entre otros). Este promedio de calificaciones acreditará que los/las estudiantes han alcanzado los objetivos de aprendizaje propuestos.

El modo de integrar las notas para alcanzar la promoción deberá comunicarse a los estudiantes en los primeros días de la cursada conforme lo determina el artículo 13 a).

En el caso de no alcanzar esta calificación, deberá rendir un examen coloquio final integrador que se llevará a cabo con un plazo mínimo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la comunicación de las notas finales en las cursadas semestrales y cuatrimestrales. En el caso de las cursadas bimestrales y trimestrales el plazo mínimo será de 72 horas hábiles. En ningún caso este plazo máximo de coloquio, podrá exceder aquella fecha fijada como final de la cursada determinada en la Planificación y Calendario Académico establecido en el artículo 9.

e.- Si el estudiante que alcanzare un promedio de 6 (seis) puntos en la promoción y a fin de elevar su nota final podrá solicitar al profesor que lo haya evaluado ser incluido en el coloquio integrador, no viéndose afectada la nota original en caso de un rendimiento inferior.

Artículo 15°:

La escala de calificación de los espacios curriculares será de la siguiente manera:

- 1, 2, 3 - Aplazado
- 4, 5 - Regular
- 6, 7 - Bueno
- 8, 9 - Distinguido
- 10 – Sobresaliente

Artículo 16°:

Los exámenes parciales se tomarán en los horarios de dictado de cursada obligatoria. Los recuperatorios deberán programarse para al menos 7 (siete) días después de la comunicación de los resultados de la evaluación correspondiente a los interesados y la instancia de devolución que establece el artículo siguiente.

En el caso de los estudiantes privados de la libertad se deberá establecer una fecha alternativa en caso de imposibilidad de ser trasladado.

Artículo 17: Devolución del examen:

Será obligación de los docentes y derecho de los estudiantes, contar con una instancia de devolución del rendimiento en los exámenes, a realizarse dentro de los siguientes 15 días posteriores a la fecha de evaluación. Esta instancia de devolución servirá para reflexionar sobre las fortalezas y dificultades en la comprensión alcanzada, utilización del material de estudio, dudas conceptuales sobre los temas, entre otros aspectos que el docente considere pertinentes.

Artículo 18°:

En las materias Semestrales, se realizarán al menos de 3 (tres) exámenes parciales con sus respectivas instancias de devolución y recuperación.

En las materias Cuatrimestrales y Trimestrales, se realizarán al menos de 2 (dos) exámenes parciales con sus respectivas instancias de devolución y recuperación.

En las materias bimestrales, se realizará al menos un (1) examen con su correspondiente instancia de devolución y recuperación. En este caso, será condición necesaria, el desarrollo de otro dispositivo de rendimiento académico (trabajo final, monografía, presentación oral, entre otras), que acredite que los/las estudiantes hayan alcanzado los objetivos de aprendizaje propuestos.

Artículo 19°.- Las calificaciones finales deberán ser entregadas por el Docente a cargo del curso en el Área de Enseñanza –indefectiblemente-, dentro de los cinco (5) días de finalizado el Curso.

Las actas con las calificaciones finales de los cursos deberán estar firmadas por el Profesor Titular y el Adjunto a cargo de la comisión.

Será deber de la Secretaría de Asuntos Académicos observar el cumplimiento de la carga horaria asignada a los espacios curriculares.

De la Orientación Profesional:**Artículo 20°:**

La elección de la Orientación Profesional de la carrera puede realizarse habiendo cumplido más del ochenta y cinco (85 %) del total de las materias de la instancia introductoria y disciplinar (aprobadas 32 materias). Se incluye dentro de las materias aprobadas los talleres de lecto comprensión en idiomas extranjeros.

Artículo 21°:

La elección de la orientación será única, y se considerará completada cuando el estudiante haya aprobado al menos 3 (tres) de las materias del bloque elegido. Para la elección de las materias del bloque, se deberá tener aprobada la materia correlativa pertinente. Los/las estudiantes podrán pedir el cambio del bloque, bajo razones debidamente justificadas ante la Secretaría de Asuntos Académicos, hasta antes de inscribirse en la tercera materia del bloque de orientación elegida. Bajo ningún punto de vista se admitirá equivalencia alguna de materias de un bloque en otro.

Artículo 22°: Seminario

Podrá tomarse el seminario con más del 50 % de las materias aprobadas.

El seminario podrá acreditarse de manera cursada, libre, con apoyatura virtual o por pasantías conforme lo regule una norma específica aprobada por el H.C.D.

Artículo 23°: Formación Práctica:

En las materias que correspondan al eje de Formación Práctica, el estudiante deberá aprobar, como parte del curso, las producciones que se requieran en la actividad práctica, con formatos tales como monografías, informes escritos, observaciones, entrevistas, investigación, trabajos de campo u otros previstos por la cátedra. Estas actividades deberán implicar la adquisición de habilidades y conocimientos metodológicos específicos de la práctica profesional de la abogacía.

Educación en Contextos de Encierro

Artículo 24°: La Enseñanza en Contextos de Encierro se halla contemplada para brindar los servicios educativos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a personas privadas de libertad que así lo requieran. Las personas privadas de libertad tendrán acceso a la modalidad “promoción” y a la modalidad “libre” de acuerdo al régimen general, respetando los requisitos, acreditación y demás condiciones establecidos para todos los estudiantes en el presente régimen.

Será facultad de la Secretaría de Asuntos Académico, establecer las fechas para rendir las materias en la modalidad libre.

Artículo 25°: En la modalidad “por promoción”, los estudiantes privados de libertad podrán -conforme su situación procesal-, y a partir del bloque disciplinar, acceder al régimen de cursadas por promoción en la sede la facultad y elegir la banda horaria para cursar de acuerdo con las posibilidades de traslado concreto.

Artículo 26°: En la modalidad “libre” los estudiantes privados de libertad estarán exceptuados de la asistencia al inicio de la mesa examinadora. Deberán ser evaluados aún cuando se presenten con posterioridad al inicio de la misma y -siempre y cuando- lo hagan al momento de rendir el último alumno de la lista pertinente.

Los alumnos que se presenten a rendir sin libretas universitarias o DNI, encontrándose incorporados en el acta respectiva, podrán ser evaluados bajo la forma “por declaración jurada”. Al aula de la mesa de examen, los estudiantes no pueden ser ingresados con medio de sujeción alguna y los empleados del Servicio Penitenciario Bonaerense no pueden ingresar uniformados.

Artículo 27°: El área de Educación en Contextos de Encierro (en adelante Programa de Educación en Contexto de Encierro – P.E.C.E.-) dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos intervendrá en todo lo relativo a aspectos administrativos, trámites, inscripciones, etc. que involucren a estudiantes privados de libertad, realizando dichas gestiones a pedido del alumno y/o de la Dirección de Educación y Cultura del Servicio Penitenciario Bonaerense con las oficinas pertinentes de la Facultad, promoviendo el acceso de los mismos a las instancias educativas de nuestra institución.

Régimen Libre

Artículo 28°: Libre exposición de ideas

El examen será público y oral, teniendo el alumno la más amplia libertad para la exposición de sus ideas de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 6 del Estatuto de la UNLP, en el marco de los aprendizajes realizados conforme a los objetivos de enseñanza de la cátedra.

Artículo 29°: De los turnos de Exámenes

Las mesas examinadoras de todas las asignaturas se constituirán en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre. Los alumnos que hayan desaprobado en una mesa podrán volver a rendir la materia en los turnos siguientes sin ninguna restricción. De reiterarse la desaprobación del alumno en tres mesas examinadoras en meses sucesivos, el profesor Titular que presida la Mesa Examinadora correspondiente deberá poner formalmente en conocimiento tal circunstancia a la Secretaría Académica para dar lugar a intervención del Gabinete de Orientación Pedagógico.

Artículo 30°:

En toda mesa examinadora habrá programas de examen suficientes para ser utilizados por los estudiantes tanto para rendir la evaluación como para reflexionar y preparar su exposición. En el examen de materias codificadas o de aquellas donde la legislación positiva revista importancia, la mesa examinadora deberá colocar antes de la iniciación los respectivos códigos, legislación principal y leyes complementarias, permitiéndole al alumno su uso para fundar su exposición.

Será obligación de los titulares de cátedra de las materias, informar a la Secretaría de Asuntos Académicos toda actualización normativa bajo la cual realizará la evaluación de los estudiantes.

Artículo 31°:

El alumno utilizará el Programa Oficial de Examen vigente a la fecha de constitución de la mesa examinadora. Si la cátedra no hubiere establecido un programa especial, se resolverá conforme lo establecido en el artículo 2 de la resolución 356/09.

Artículo 32°: De los sistemas de evaluación

Al momento de ser evaluado el Profesor preguntará al estudiante si ejercerá la opción de "Programa Abierto". En caso de ejercer esta opción el estudiante desarrollará un tema del programa a su elección pudiendo luego ser evaluado sobre el resto del programa. En caso de no ejercer esta opción el alumno será evaluado con el sistema de unidades, entendiendo que cada bolilla indica el número correspondiente a la unidad del programa. En este caso, un miembro de la mesa examinadora o el propio alumno extraerá dos bolillas de un bolillero -el cual contendrá todas las unidades del programa, con excepción de las inmediatas que le preceden-. El examen versará sobre las dos unidades extraídas, pudiendo elegir el estudiante uno de los temas de la misma para comenzar su exposición. La mesa examinadora desarrollará su cometido interrogando y requiriendo temas de las unidades cuando a criterio de la mesa sea el necesario para completar la evaluación del estudiante.

Artículo 33°:

El estudiante podrá reflexionar, previo al examen, durante un período de tiempo que en ningún caso será inferior al tiempo correspondiente al examen del examinado que le precediere, pudiendo extenderse por un breve lapso más a pedido del alumno. El primer examinado de un período de evaluación tendrá derecho a un período similar que durará diez (10) minutos por lo menos antes de comenzar su exposición.

Artículo 34°: De la mesa examinadora

Cada cátedra organizará su propia Comisión Examinadora de los alumnos que deseen presentarse para aprobar la materia en mesa libre. Sin perjuicio de esta organización, es requisito mínimo la integración de la mesa por al menos dos (2) integrantes de la Cátedra que revistan el rango de Titular o Adjunto. Corresponde presidir la Comisión al Profesor Titular de la misma, y en su ausencia el Profesor Adjunto de mayor antigüedad de la Cátedra. Excepcionalmente la Comisión podrá integrarse por un profesor Titular o Adjunto de otra cátedra, y en el caso de no poder posponerse su inicio y desarrollo, podrá integrarse por los Secretarios de la gestión de la facultad.

Artículo 35°:

Todos los miembros de la Comisión Examinadora tendrán derecho a evaluar al estudiante. El Presidente dispondrá el orden y tiempo de la evaluación. El examen durará el tiempo

indispensable para apreciar la aptitud del examinado no pudiendo prolongarse más de 30 (treinta) minutos. La calificación de los estudiantes se regirá por la escala determinada en el artículo 15°.

Artículo 36°:

1.- Las Comisiones Examinadoras se reunirán indefectiblemente en la fecha establecida al inicio del año académico, a las ocho (8:00) horas, si no hubiere otro horario establecido, salvo razones excepcionales que deberán comunicarse y justificarse con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación. La postergación de la fecha y/u horario de inicio de una Mesa Examinadora o de la fecha fijada para su continuación deberá publicarse en el sitio web de la facultad.

2.- En caso de no iniciarse la mesa examinadora luego de transcurridos sesenta minutos de la hora de inicio estipulada, la misma deberá ser reprogramada dentro de las veinticuatro (24) horas. La nueva fecha de examen deberá establecerse a partir de las veinticuatro (24) horas posteriores a la comunicación de la reprogramación, la cual deberá ser publicada en la página institucional de la facultad.

3.- El plazo máximo de duración diaria de la mesa examinadora no podrá exceder de ocho (8) horas corridas o diez (10) interrumpidas.

Artículo 37°:

Los alumnos que se hayan inscripto para ser examinados por una mesa examinadora libre podrán efectuar el reclamo administrativo ante el Área de Enseñanza en aquellos casos en los cuales no se encuentren incluidos en las listas de alumnos habilitados para rendir que a tales efectos elabora dicha área, siempre que se observen los siguientes requisitos: a) Que tal reclamo sea efectuado dentro de las tres (3) primeras horas del horario de atención del Área Enseñanza, en el día de la fecha de comienzo de la mesa examinadora. b) Que el alumno interesado concurra munido del comprobante de inscripción o código de registro.

Artículo 38°: Listado desdoblado (lista partida)

1.- En todas las materias, la Comisión Examinadora deberá, antes de iniciar su tarea señalar hasta qué estudiante se examinará en el transcurso del día. El resto de la lista se dividirá en la misma oportunidad para cada día posterior de reunión de la Comisión Examinadora indicando hasta qué letra se tomará examen en cada uno de los días siguientes.

2.- En cada reunión de la Mesa Examinadora, si se agotara la lista prevista para ese día, podrán rendir otros alumnos voluntarios si la Comisión lo considera.

3.- La toma de lista al comienzo de la Mesa Examinadora será al sólo efecto de realizar un cálculo estimativo de los estudiantes a evaluar para así poder desdoblarla y organizar la mesa. No implicará la restricción para rendir examen de quienes en ese momento no estuvieran presentes y concurriesen posteriormente, al momento de ser convocados.

Artículo 39°: Casos particulares

1.- El estudiante tendrá justificada la ausencia a un curso por promoción sólo cuando la mesa examinadora se encuentre constituida en el mismo día y horario de la cursada pertinente. La justificación de la obligación de asistir al curso por promoción será expedida por el departamento de Alumnos.

2.- Los estudiantes que acrediten fehacientemente su residencia fuera del Gran La Plata o cuestiones laborales, durante las 2 (dos) primeras horas de constitución de la Comisión, podrán solicitar al Presidente de la misma la posibilidad de ser examinados en el día de

inicio de la Mesa Examinadora. Quedará a criterio del profesor Presidente de la Mesa, el momento del día en el cual los mismos serán evaluados.

3.- Los alumnos que provengan de las Unidades Penitenciarias deberán ser evaluados al momento de hacerse presentes en la Mesa Examinadora.

En estos exámenes, su inicio se dará con el primer integrante de la comisión examinadora que encuentre disponible, cuidando de respetar las garantías del artículo 29 y demás expresadas en el presente régimen.

Artículo 40º: De la recusación y garantías

1.- El alumno inscripto en la lista podrá recusar a cualquier miembro de la Comisión Examinadora en el momento de la inscripción. La recusación debe ser fundada y por escrito. El Decano o en su defecto el Vice-Decano apreciarán la procedencia de la recusación y su decisión será irrecurrible.

2.- El alumno que haya sido aplazado dos veces por el mismo miembro de una misma Comisión Examinadora, podrá solicitar al momento de presentarse a rendir, ser evaluado conjuntamente con el titular de la cátedra. En caso de que el alumno hubiese recusado a todos los docentes miembros de la Comisión Examinadora de una cátedra, será evaluado por la Comisión Examinadora de otra cátedra. Podrá solicitarse la presencia del Decano o en su defecto la de cualquier miembro del Consejo Académico en caso de presunción de animosidad. Este derecho se considerará tácitamente renunciado si el alumno no solicitare su vigencia antes de ser convocado a rendir.

Artículo 41º:

La Comisión Examinadora nunca dirigirá a los estudiantes expresión alguna que implique en forma individual o conjunta, un anticipo u opinión sobre los resultados del examen antes de determinar la calificación correspondiente. El examen deberá desarrollarse en un marco de estricta objetividad, apego al programa, con amplio criterio de libertad, tolerancia y respeto recíproco.

El Presidente de la Comisión podrá llamar al examinado para aclarar cualquier circunstancia de su examen. Una vez cumplido el examen, su resultado se expresará en el acta correspondiente, la que será firmada por todos los Profesores miembros de la mesa, dejándose constancia del total de estudiantes aprobados y aplazados no pudiendo hacer ninguna otra mención.

La misma calificación se expresará en letras y números en la libreta estudiantil del alumno, con la firma del docente que realizó la evaluación, debiendo entregarse al alumno de manera inmediata luego de finalizada su evaluación.

Formación Práctica

Artículo 42º: El estudiante que rinda de manera libre una materia que pertenezca al eje de la formación práctica, deberá acreditar -mediante una monografía, informe escrito u otro trabajo previsto por la cátedra-, el cumplimiento de los aspectos que pertenecen a dicha formación.

Los estudiantes que realicen su trayectoria académica total o parcialmente bajo la modalidad libre, deberán cumplimentar la formación práctica referida a la participación efectiva en actividades de campo (412 hs), conforme se señala en el régimen de "Formación Práctica" conforme la Resolución 336/13.